



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Exp. 110014-003-049-2020-00699-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Con el fin de determinar la competencia y trámite de la presente demanda, indíquese el valor actual del canon de arrendamiento. (Arts. 26 Núm. 6 y 82 Núm 9 del CGP).

2). Dese cumplimiento a lo previsto en los literales a), c), d), e), f), y g) del artículo 3 de la Ley 820 de 2003.

3). Teniendo en cuenta que la señora MARIA ESPERANZA PAEZ PEÑA obra como representante legal de las menores VANESSA DEL PILAR GUTIERREZ PAEZ y ANDREA VALENTINA GUTIERREZ PAEZ, compléntese los hechos y pretensiones del escrito de demanda.

4). Alléguese prueba idónea que acredite la calidad de representante legal de las menores VANESSA DEL PILAR GUTIERREZ PAEZ y ANDREA VALENTINA GUTIERREZ PAEZ, en cabeza de la señora MARIA ESPERANZA PAEZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.51 ELECTRONICO, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA